

000001



CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

TRANSPORTE Y ASESORAMIENTO ROSERO GARZON CIA. LTDA.

OTORGAN

SR. ANGEL EDMUNDO HERRERA RAMOS Y OTROS

CUANTIA: US\$ 400,00

DI 4 COP

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES TRES DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del Cantón Quito-encargado, según oficio número novecientos sesenta y cinco-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor EDWIN RAMIRO IMBAGO VENEGAS, de estado civil casado con Patricia Araceli Rosero Garzón; señor LUIS BOLIVAR TREJO IBARRA, de

estado civil casado con Clara Matilde Cruz Lima; JANETH DEL ROCIO PAREDES ENRIQUEZ, de estado civil soltera; JESUS ARTEMIO ENRIQUEZ RAMOS, de estado civil casado con Tattiana Margote Villacreal H.; ANGEL EDMUNDO HERRERA RAMOS, de estado civil casado con Adriana del Pilar Benitez R.; y, SEGUNDO BAYARDO ENRIQUEZ RAMOS, de estado civil casado con Yolanda Isabel Chuza Cevallos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Tulcan Provincia del Carchi y de tránsito por esta ciudad y Canton Cuito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes se conocenles doy fe, y dicen: que relevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO. - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada TRANSPORTE Y ASESURAMIENTO ROSERO GARZON CIA. LTDA. de acuerdo a las siguientes cláusulas y estipulaciones. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento y celebración de esta escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: Edwin Ramiro Imbago Venegas de estado civil casado con Patricia Araceli Rosero Garzon, Luis Bolivar Trejo Ibarra de estado civil casado con Clara Matilde Cruz Lima, Janeth del Rocio Paredes Enriquez de estado civil soltera, Jesús

Artemio Enriquez Ramos de estado civil casado con Tatiana Margoth Villarreal H., Angel Edmundo Herrera Ramos de estado civil casado con Adriana del Pilar Benitez R.; y, Segundo Bayardo Enriquez Ramos de estado civil casado con Yolanda Isabel Chuga Cevallos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi y de tránsito por esta ciudad y cantón Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos y de una manera libre y voluntaria.

SEGUNDA: Los comparecientes, convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, TRANSPORTE Y ASESORAMIENTO ROSERO GARZON CIA. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y los siguientes Estatutos.

TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRANSPORTE Y ASESORAMIENTO ROSERO GARZON CIA.

LTDA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- La compañía de responsabilidad limitada llevará el nombre de TRANSPORTE Y ASESORAMIENTO ROSERO GARZON CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Tulcán; y, por decisión unánime de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior, previa autorización de los órganos de control, Superintendencia de Compañías y Consejo Nacional de

Tránsito. ARTICULO TERCERO.- UNO.- La compañía tiene como objeto social, tramites de nacionalización, administración, de mercaderías, asesoramiento de Comercio Exterior y afines, asesoramiento tributario e información de recintos aduaneros. DOS.- La compañía se dedicará a la prestación del servicio público, transporte de carga pesada y mercancías dentro y fuera del país, esta última con sujeción a la decisión coscientos cincuenta y siete del Acuerdo de Cartagena. TRES.- A la importación, compraventa, arrendamiento, permuta, consignación y alquiler de todo tipo de automotores. CUATRO.- A la importación como compraventa, comercialización de repuestos automotrices, sus piezas y partes, como alarmas, llantas y lubricantes. CINCO.- Al lavado, enlantaje, alineación y mantenimiento de automotores. SEIS.- Arrendar y administrar vehículos de transporte pesado como contenedores, furgones, tanques, grúas que se utiliza en este tipo de transporte. SIETE.- Importar, exportar, comercializar bienes de consumo y bienes de capital relacionados y necesarios en las actividades señaladas, tales como: automotores, maquinaria, sus repuestos, insumos y accesorios. OCHO.- Otorgar y recibir representaciones, franquicias de/a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera con idéntica actividad. NUEVE.- Administrar, asesorar por si mismo o por interpuesta persona, negocios, empresas con idéntico fin social o no, tales como lubricadoras,

mecánicas, comercializadoras de grasas, aceites, gas y otros. **DIEZ.**- Podrá además ser socia de compañías nuevas o existentes y celebrar todo tipo de actos o contratos lícitos previstos en la Ley y que tengan relación con el objeto social y participar en concursos, licitaciones, ofertas con el público, celebrar convenios y demás actos y contratos que la Ley Ecuatoriana lo permita sin excepción alguna. **ARTICULO CUARTO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, las que estarán representados por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.**- La compañía podrá aumentar el capital social previa decisión de la Junta General de Socios y con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso

los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales pagadas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SÉPTIMO.**— El aumento de capital se lo hará en numerario, estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por revalorización del patrimonio realizado, conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.**— La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio, propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociada, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NOVENO.**— Al perdense o destruirse su certificado de

000014

aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el mismo certificado, con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía y/o en todo caso observando lo dispuesto en la Ley. ARTICULO DECIMO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de las Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones de los socios, en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente y el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son obligaciones de los socios. a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y

deberes, que les asignaré la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía:

c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios. d) Las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación. d) Los demás derechos previstos en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio

de los siguientes órganos. La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las sesiones de Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar las sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes podrán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán

nulas. **ARTICULO VIGÉSIMO.**— Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, no se contará para el efecto la fecha de la convocatoria, ni la señalada para la reunión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**— El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**— Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos por el capital social, concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**— Las resoluciones de la Junta General de Socios, serán tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no concurrido con su voto y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**— Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la

persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, los que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e) Resolver

sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. f) Acordar la inclusión o exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. i) Aprobar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía. j) Aceptar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía. l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. m) Designar a los empleados de la compañía. n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto, en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto

presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social prevaleciendo este sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.** - Las resoluciones de la Junta General de Socios, son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- Del Presidente.**

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no socio. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de General de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios, designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito. e) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios. **Sección Tres. - Del Gerente General. ARTICULO**

TRIGÉSIMO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía.

- a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial.
- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.
- c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía.
- d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las gestiones de la compañía.
- e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.
- f) Realizar inversiones, adquisiciones o negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.
- g) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta.
- h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones.
- i) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.
- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.
- k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.

1) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.-

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO.- La Junta General de Socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañía y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA. - DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

NOMINA SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %
Edwin Ramiro Imbago Venegas	\$ 94,00	\$ 94,00	23,50 %
Luis Bolivar Trejo Ibarra	\$ 93,00	\$ 93,00	23,25 %
Janeth del Rocío Paredes Enriquez	\$ 93,00	\$ 93,00	23,25 %
Jesús Artemio Enriquez Ramos	\$ 40,00	\$ 40,00	10,00 %
Angel Edmundo Herrera Ramos	\$ 40,00	\$ 40,00	10,00 %
Segundo Bayardo Enriquez Ramos	\$ 40,00	\$ 40,00	10,00 %
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	100,00 %

Este capital suscrito por cada uno de los socios, conforme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el cien por ciento de su valor y en numerario como se desprende del certificado bancario referente a la cuenta de integración de capital, abierta a cambio de la compañía y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura. DOS.- Los socios fundadores de la compañía dejan nombrando por unanimidad a los Señores Angel Edmundo Herrera Ramos y Edwin Ramiro Imbago Venegas, como Gerente General y Presidente de la Compañía TRANSPORTE Y ASESORAMIENTO ROSERO GARZON CIA. LTDA. cuyo nombramiento se emitirá una vez legalizada e inscrita la compañía, y autorizan al Doctor RENAN PULLES JACOME, para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los tramites pertinentes, a fin de que la compañía pueda operar legalmente. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos públicos. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Renán Pulles Jácome, con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les

fue la misma, se ratifican y para constancia firman  
conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo  
cual doy fe.

SR. EDWIN RAMIRO IMBAGO VENEGAS

CC. 040102303-1

CV. 118-0014

SR. LUIS BOLIVAR TREJO IBARRA

CC. 040057567-6

CV. 269-0027

SRTA. JANETH DEL ROCIO PAREDES ENRIQUEZ

CC. 040102321-3

CV. 24-0026

SR. JESUS ARTEMIO ENRIQUEZ RAMOS

CC. 040087640-2

CV. 291-0009



*Angel Herrera*

SR. ANGEL EDMUNDO HERRERA RAMOS  
040053202-4  
CC. 284-0073  
CV.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SR. SEGUNDO BAYARDO ENRIQUEZ RAMOS  
CC. 010099596-5  
CV. 293-0009

E l N o t a r i o , ( f i r -  
m a d o ) D o c t o r J u a n  
V i l l a c í s M e d i n a , N o t a -  
r i o N o v e n o d e l C a n -  
t ò n Q u i t o E n c a r g a d o ,  
D i s t r i t o M e t r o p o l i -  
t a n o , C a p i t a l d e l a  
R e p ú b l i c a d e l E c u a -  
d o r . - S E A G R E G A N L O S  
H A B I L I T A N T E S . - - - - -

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CARRERA 1973  
**INBAGO VENEGAS EDWIN RAMIRO**  
 CARRERA/TULCAN/TULCAN  
 11 CARRERA 1973  
 001- 0004 01002 H  
 CARRERA/ TULCAN  
 TULCAN 1973



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CARRERA 1973  
**INBAGO VICTOR MANUEL JARAMA**  
 CARRERA/TULCAN/TULCAN  
 11 CARRERA 1973  
 001- 0004 01002 H  
 CARRERA/ TULCAN  
 TULCAN 1973

REN 0000136  
 Grc



*[Large handwritten signature]*

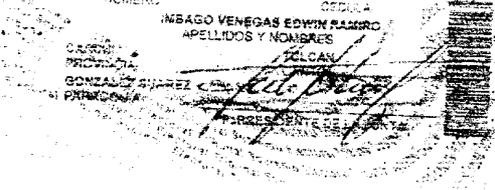
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES TINO INBAGO

CERTIFICADO DE VOTACION

118-0014 NÚMERO  
 001120001 SERIE

**INBAGO VENEGAS EDWIN RAMIRO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

CARRERA TULCAN  
 PROVINCIA  
 GONZALEZ SUAREZ  
 PARROQUIA



DAVEN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 1386 publicada en Registro Oficial 244 de 21 de Abril de 1971, que amplió el Art. 13 de la ley Notarial de 1970, que la presente copia es igual a su original que se conserva.

10 MAR 2005

*[Handwritten signature]*

Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ESCUELA  
 REGULA DE **CIVILIANIA** N° **040057567-4**  
**TREJO IBARRA LUIS BOLIVAR**  
**28 SEPTIEMBRE 1.959**  
**IBARRA/PINAMPIO/SAN FCO**  
**03 2 915 0244**  
**IBARRA/IBARRA**  
**SACRAMENTO 59**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ESCUELA  
**CLARA NATALIE GARCIA LEÑA**  
**ESTUDIANTE**  
**VIGUEL TREJO**  
**IBARRA**  
**IBARRA 29-11-92**  
**PARTIDA N° 110000**  
**615818**



*Handwritten signature*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

03 0327  
 AL VERO  
 1401576674  
 DE LA

TREJO IBARRA LUIS BOLIVAR  
 APELLIDOS Y NOMBRES

DISTRITO: IBARRA  
 PROVINCIA: IBARRA  
 GONZALEZ SUAREZ  
 PARROQUIA: IBARRA

IBARRA  
 IBARRA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA



... en el Acto de ...  
 ... de la Ley Electoral ...  
 ... que se ...

03 MAR 2008

*Dr. Juan Villacis Medina*

Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA 040099596-5  
 ENRIQUEZ RAMOS SEGUNDO BAYARDO  
 09 OCTUBRE 1972  
 CARCHI/TULCAN/TULCAN  
 002- 0098 0593  
 CARCHI/ TULCAN  
 TULCAN 1972



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR 9334311222  
 CASADO YOLANDA IOABEL CHUGA CEVALLO  
 PRIMARIA CROSER PROFESIONAL  
 JOSE BERNARDO ENRIQUEZ M  
 MARTA INES LICIA RAMOS V  
 TULCAN 15/10/2004  
 15/10/2003

*[Handwritten signature]*  
**RENOVACION**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA 040099596-5  
 HERRERA RAMOS ANGEL EDUARDO  
 11 NOVIEMBRE 1957  
 CARCHI/TULCAN/TULCAN  
 01 128 2098  
 CARCHI/ TULCAN  
 TULCAN 57



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR 041440747  
 CASADO ADRIANA DEL PILAR SERRIERA  
 PRIMARIA CROSER PROFESIONAL  
 SEGUNDO MIGUEL HERRERA  
 INES RAMOS  
 TULCAN 28/09/98  
 28/09/2004



4223537  
*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 23 - 0013  
 NUMERO 040099596  
 CEDULA  
 HERRERA RAMOS ANGEL EDUARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 TULCAN  
 CANTON  
 CARCHI  
 PROVINCIA  
 GONZALEZ SUAREZ  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 23 - 0093  
 NUMERO 040099596  
 CEDULA  
 ENRIQUEZ RAMOS SEGUNDO BAYARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 TULCAN  
 CANTON  
 GONZALEZ SUAREZ  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad previsto en el Art. 1 del Decreto No. 2336 publicado en Registro Oficial 804, de 12 de Abril de 1973, que ampara el Art. 43 de la Ley Notarial de 1970 que indica que una copia es igual a su original que se le otorga.  
 03 MAR 2005  
*[Handwritten signature]*  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 NOTARIO NOTENCO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y NOTARIA  
 CIUDADANIA: OROQUIZOTO - 2  
 ENRIQUE RAMOS JESUS ARTEMO  
 CARRERA/PROFESION: TULCAN  
 23 ABRIL 1969  
 001- 0100 60337 4  
 CARRERA/INDICAR: TULCAN  
 TULCAN

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y NOTARIA  
 CIUDADANIA: OROQUIZOTO - 2  
 ENRIQUE RAMOS JESUS ARTEMO  
 CARRERA/PROFESION: TULCAN  
 23 ABRIL 1969  
 001- 0100 60337 4  
 CARRERA/INDICAR: TULCAN  
 TULCAN

*Enrique Ramos*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y NOTARIA  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 NÚMERO: 001-0100-60337-4  
 ENRIQUE RAMOS JESUS ARTEMO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CARRERA/PROFESION: TULCAN  
 CARRERA/INDICAR: TULCAN  
 TULCAN

Este documento es la copia auténtica en el Art. 1  
 del Decreto No. 1020 publicado en Registro Oficial 504, de  
 1978, que amplía el art. 63 de la Ley Notarial  
 respecto a la forma de otorgar el original que se  
 otorga.

2008 MAY 2008  
*Dr. Juan Villacís Medina*  
 Dr. Juan Villacís Medina  
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

01-0-12

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No. 040102321-3  
PAREDES ENRIQUEZ JANETH DEL ROCIO  
08 OCTUBRE 1.973  
CARCHI/TULCAN/TULCAN  
02 091 00973  
CARCHI/ TULCAN  
TULCAN 73



*(Handwritten signature)*  
*(Handwritten signature)*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E333112222

SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
SEGUNDO EDUARDO PAREDES R  
GLORIA CLENENCIA ENRIQUEZ  
TULCAN 23-09-94  
HASTA MUERTE DE SU TERTERA

588556



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

24-0026  
NUMERO

9401923213  
CEGULA

PAREDES ENRIQUEZ JANETH DEL ROCIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

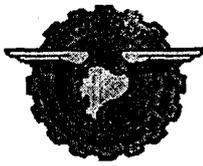
CARCHI  
PROVINCIA  
TULCAN  
MUNICIPALIDAD

TULCAN  
CANTON

*(Handwritten signature)*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



... facultad reservada en el ...  
... original que se ...  
*(Handwritten signature)*  
Dr. *(Handwritten name)*  
MEDICINA  
MUNICIPIO DE TULCAN



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 002-CJ-004-2005-CNTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE Y ASESORAMIENTO ROSERO GARZON CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad:

1	EDWIN RAMIRO IMBAGO VENEGAS
2	LUIS BOLIVAR TREJO IBARRA
3	JANETH DEL ROCIO PAREDES ENRIQUEZ
4	JESUS ARTEMIO ENRIQUEZ RAMOS
5	ANGEL EDMUNDO HERRERA RAMOS
6	SEGUNDO BAYARDO ENRIQUEZ RAMOS

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 388-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 16 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE Y ASESORAMIENTO ROSERO GARZON CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 388-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 16 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

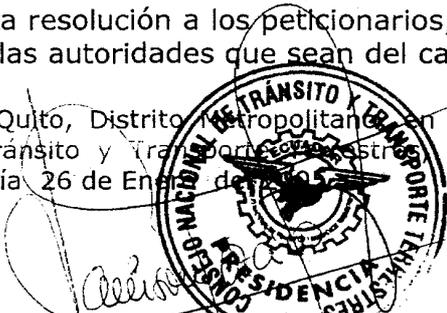
0330-13

**RESOLUCION No. 002-CJ-004-2005-CNTTT**

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSPORTE Y ASESORAMIENTO ROSERO GARZON CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero de 2005.

  
Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

  
Srta. Paulina Carvajal  
**SECRETARIA GENERAL ADHOC.**





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Tulcán a 20 Febrero de 2005

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 324769973, el (la) Sr. TRANSPORTE Y ASESORAMIENTO  
ROSERO GARZON CIA LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 400,00 CUATROCIENTOS DOLARES  
AMERICANOS para INTEGRACION DE

CAPITAL de TRANSPORTE Y ASESORAMIENTO ROSERO GARZON  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito  
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EDWIN RAMIRO IMBAGO VENEGAS	\$/ USD. 94,00
LUIS BOLIVAR TREJO IBARRA	USD. 93,00
JANET DEL ROCIO PAREDES ENRIQUEZ	USD. 93,00
JESUS ARTEMIO ENRIQUEZ RAMOS	USD. 40,00
ANGEL EDMUNDO HERRERA RAMOS	USD. 40,00
SEGUNDO BAYARDO ENRIQUEZ RAMOS	USD. 40,00

Atentamente BANCO DEL PICHINCHA C.A.

TOTAL \$/ USD. 400,00

SUCURSAL TULCAN

FIRMA AUTORIZADA

Form CC - 300 - A

000014

Imprimir



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Quito**

Número de Trámite: 7009389  
Tipo de Trámite: CONSTITUCION  
Señor: PULLES JACOME EDMUNDO RENAN  
Fecha de Reservación: 11/05/2004 15:20:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE Y ASESORAMIENTO ROSERO GARZON CIA. LTDA.  
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 22/04/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Katya Gaibor de Coronel**  
**Delegada del Secretario General**

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, veintiocho de Marzo del año dos mil cinco.

*Dr. Juan Villacís Medina*

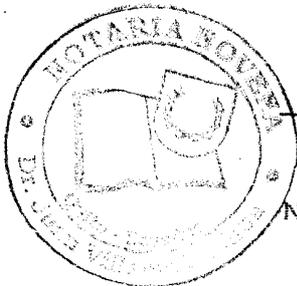
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número 05.Q.IJ. 1248, de fecha treinta de marzo del año dos mil cinco, se dispone que tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía TRANSPORTE Y ASESORAMIENTO ROSERO GARZON CIA. LTDA., celebrada ante mí, con fecha tres de marzo del año dos mil cinco.

Quito, 08 de abril del 2.005



*Dr. Juan Villacís Medina*

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

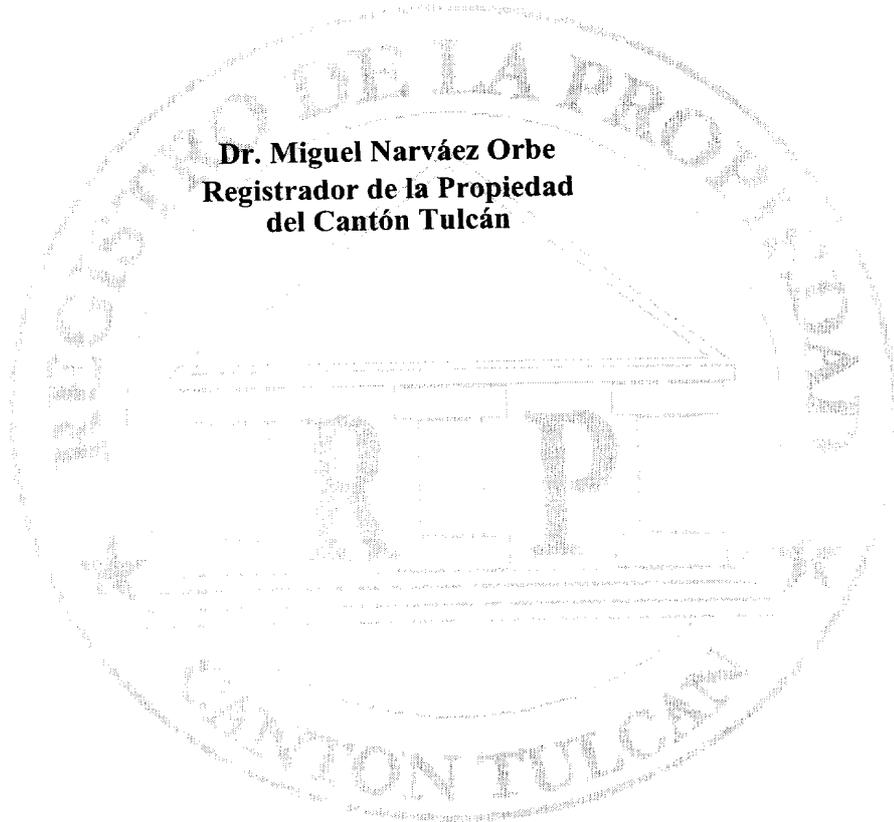


0000015

.....ZON.- En esta fecha y de conformidad a la Ley, queda inscrito EL PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública que antecede, bajo la partida Nro 18 del REGISTRO DE COMPAÑÍAS, a mi cargo.- CERTIFICO.

Tulcán, 29 de julio del 2005

**Dr. Miguel Narváez Orbe**  
**Registrador de la Propiedad**  
**del Cantón Tulcán**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



03994

OFICIO No. .06.      **03994**

Quito,      2 MAR 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE Y ASESORAMIENTO ROSERO GARZON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez  
ESPECIALISTA JURIDICO